

En consecuencia el Ganadero que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las explotaciones de las especies asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Disposición adicional.

La suscripción del Seguro regulado en la presente Orden, implicará el consentimiento del Asegurado para que la Dirección General de Ganadería y Pesca y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia autorice a los Organismos y Entidades que componen el Sistema de Seguros Agrarios Combinados que lo precisen, la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el mismo, información contenida en la base de datos de Registro de Explotaciones Ganaderas, así como en las Unidades Veterinarias o las Oficinas Comarcales Agrarias correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 2004.

ARIAS CAÑETE

ANEJO I

Valor base medio a efectos de cálculo del capital asegurado (€/animal)

Sistema de manejo	Clase	Valor unitario — (€/animal)
Ovino y caprino	Cebo industrial	5
	Reproductores y cría	28

ANEJO II

Valores unitarios a efectos de indemnización

En caso de siniestro indemnizable, el valor máximo garantizado a efectos de indemnización por animal será de:

1. Clase de ganado Reproductores y Cría.

Animales con crotal oficial de saneamiento ganadero, o animales pertenecientes a explotaciones declaradas oficialmente indemnes a brucelosis que tengan un peso superior a 20 kg: 28 €/animal.

Resto de animales: 5 €/animal.

2. Clases de ganado cebo industrial: 5 €/animal.

de los servicios, el Ministerio Sanidad y Consumo y los órganos competentes de las comunidades autónomas, a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en colaboración con las sociedades científicas, elaborarán planes integrales de salud sobre las patologías más prevalentes, relevantes o que supongan una especial carga sociofamiliar, garantizando una atención sanitaria integral, que comprenda su prevención diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

El artículo 64.2 abunda en esta idea y determina que los planes integrales de salud:

a) Establecerán criterios sobre la forma de organizar los servicios para atender las patologías de manera integral y semejante en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

b) Determinarán los estándares mínimos y los modelos básicos de atención para la prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de grupos de enfermedades.

c) Especificarán actuaciones de efectividad reconocida, identificarán modelos de atención de estas intervenciones, desarrollarán herramientas de evaluación e indicadores de actividad, indicarán metas y objetivos para evaluar el progreso e identificar insuficiencias en el conocimiento para orientar las prioridades de investigación.

Finalmente, el artículo 64.3 determina que las comunidades autónomas, una vez establecidos los estándares generales, bases y criterios, organizarán sus servicios de acuerdo con el modelo que más se adapte a sus peculiaridades y necesidades.

También establece que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud es el órgano permanente de coordinación, cooperación, comunicación e información de los servicios de salud entre ellos y con la Administración del Estado, que tiene como finalidad promover la cohesión del Sistema Nacional de Salud a través de la garantía efectiva y equitativa de los derechos de los ciudadanos en todo el territorio del Estado. El artículo 71.1.m dispone que corresponderá al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en relación con funciones esenciales en la configuración del Sistema Nacional de Salud, la aprobación de los planes integrales.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la competencia conferida por el artículo 12.2 a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Se establecen las directrices para la elaboración del Plan Integral de Obesidad, Nutrición y Actividad Física con la asignación de responsabilidades, objetivos, áreas de intervención y metodología de trabajo que a continuación se detallan.

Segundo.—En la elaboración del Plan Integral de Obesidad, Nutrición y Actividad Física se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

Invertir la tendencia de la prevalencia de obesidad y, de forma particular, de obesidad infantil;

Promover la práctica regular de actividad física y la adquisición y mantenimiento de un patrón de alimentación saludable y equilibrada en función del gasto energético;

Prevenir el desarrollo de los trastornos del comportamiento alimentario;

Disminuir las variaciones injustificadas en el acceso a servicios preventivos y clínicos de calidad;

Lograr una mejor atención a los pacientes de obesidad y de trastornos del comportamiento alimentario;

Mejorar la información a pacientes, familiares, profesionales, gerentes y responsables políticos;

Fortalecer los sistemas de vigilancia y de información sobre obesidad y trastornos del comportamiento alimentario;

Y fomentar la investigación básica, aplicada y operativa para aumentar las oportunidades de evitar la obesidad y los trastornos del comportamiento alimentario y de tratar a quienes los padecen.

Tercero.—Asimismo en la elaboración del Plan se definirán las siguientes áreas de intervención:

Promoción de una alimentación y nutrición saludables, a través de la elaboración de guías alimentarias para la población española;

Promoción de la práctica regular de actividad física en la población general, con especial atención a la población infantil;

Determinación de la prevalencia de sobrepeso y obesidad en población infantil española;

Prevención de la obesidad, con especial atención a la obesidad infantil;

Prevención de los trastornos del comportamiento alimentario;

Asistencia a pacientes con obesidad;

Asistencia a pacientes con trastornos del comportamiento alimentario;

Sistemas de Información;

Investigación.

1352 *ORDEN SCO/66/2004, de 12 de enero, por la que se establecen las directrices para la elaboración del Plan Integral de Obesidad, Nutrición y Actividad Física.*

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, establece en su artículo 64 que sin perjuicio de las competencias autonómicas de planificación sanitaria y de organización

Cuarto.—El Plan Integral de Obesidad, Nutrición y Actividad Física se elaborará de la siguiente forma:

1. Existirán dos Responsables, que actuarán de forma coordinada y cuyas funciones son las de asegurar que la elaboración del Plan se orienta a cumplir los objetivos anteriormente enunciados, abordando las áreas propuestas y siguiendo la metodología posteriormente indicada y en el plazo previsto.

A tal efecto se nombran Responsables para la elaboración del Plan Integral de Obesidad, Nutrición y Actividad Física, a don Aniceto Charro Salgado y a don Basilio Moreno Esteban.

2. Con la función de dirigir la marcha general de los trabajos existirá un Comité Director que estará formado por dos representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo y un representante de cada Comunidad Autónoma.

3. Para la elaboración del Plan se constituye un Comité de redacción que será el encargado de preparar la versión preliminar del Plan.

Bajo las indicaciones del Comité de redacción se organizarán grupos de trabajo. Al frente de cada uno de ellos habrá un coordinador, cuyas funciones serán las de asegurar que el trabajo encomendado al grupo se efectúa de acuerdo con los criterios y en el plazo marcado por el Comité de redacción.

El Comité de redacción estará constituido por el Responsable del Plan, el Director General de Salud Pública y los coordinadores de los grupos de trabajo.

4. La versión preliminar del Plan elaborada por el Comité de redacción será sometida a informe del Comité Científico y del Comité Director.

5. Con objeto de asesorar tanto al Responsable como a la Dirección Técnica sobre aspectos relativos a la calidad científica del Plan, existirá un Comité Científico que estará formado por un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo y un representante de cada una de las sociedades científicas y otras asociaciones relacionadas con el tema. Asimismo, dictaminará la versión preliminar del Plan elaborada por el Comité de redacción.

Quinto.—Se encarga al Director General de Salud Pública la dirección técnica de los trabajos de elaboración del Plan Integral de Obesidad, Nutrición y Actividad Física, así como el desarrollo de cuantas acciones sean precisas para garantizar su divulgación, evaluación y actualización posteriores.

Sexto.—La versión preliminar del Plan Integral de Obesidad, Nutrición y Actividad Física deberá estar concluida a más tardar el 30 de julio de 2004, para su elevación y aprobación por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de enero de 2004.

PASTOR JULIÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA

1353

ORDEN ECO/3863/2003, de 10 de diciembre, de autorización a la entidad MAPFRE Agropecuaria, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de accidentes, vehículos terrestres (no ferroviarios), incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, responsabilidad civil en general, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica y asistencia; y de inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras.

La entidad MAPFRE Agropecuaria, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima ha presentado en esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para operar como entidad aseguradora en los ramos de accidentes, vehículos terrestres (no ferroviarios), incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, responsabilidad civil en general, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica y asistencia.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad MAPFRE Agropecuaria, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima cumple los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en su Reglamento, para la autorización administrativa.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad MAPFRE Agropecuaria, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de accidentes, vehículos terrestres (no ferroviarios), incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, responsabilidad civil en general, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica y asistencia.

Segundo.—Inscribir a la entidad MAPFRE Agropecuaria, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima en el Registro administrativo de entidades aseguradoras previsto en el artículo 74 de la citada Ley 30/1995.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, BOE 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

1354

ORDEN ECO/3864/2003, de 23 de diciembre, por la que se declara la clausura del reactor nuclear experimental ARGOS de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Mediante Orden Ministerial de 20 de abril de 1998 se otorgó a la Universidad Politécnica de Cataluña autorización para la ejecución de las actividades de desmantelamiento del reactor nuclear experimental ARGOS, ubicado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Una vez concluidas las actividades de desmantelamiento, la Universidad Politécnica de Cataluña solicitó, mediante escrito de 30 de octubre de 2002, la declaración de clausura del reactor, acompañando a la solicitud la documentación requerida en la Orden Ministerial que autorizó dicho desmantelamiento.

Vistos la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, modificada por la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, a propuesta de la Dirección General de Política Energética y Minas y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la clausura del reactor nuclear experimental ARGOS de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Dos. El emplazamiento del reactor podrá ser utilizado sin restricciones de tipo radiológico.

Tres. Toda la información referente a la vida operacional del reactor, así como la correspondiente a las actividades de desmantelamiento y clausura del mismo deberá permanecer bajo custodia de la Universidad Poli-